



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero de 2023

Asunto: Presentación de iniciativa

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

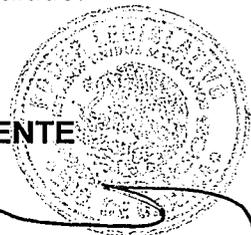
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**



La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA ELIMINAR LA EXISTENCIA DE UN DOMICILIO FAMILIAR COMO ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de enero del 2023

**HONORABLE LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA ELIMINAR LA EXISTENCIA DE UN DOMICILIO FAMILIAR COMO ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia familiar es un problema que aqueja a nuestra sociedad, si bien, esta conducta se encuentra tipificada como un delito en el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (C.P.O.), en muchas ocasiones no se persigue este delito, sino otros de menor penalidad, o bien, no se persigue ningún delito generando con ello impunidad.

Esto, porque los operadores del sistema de justicia penal, se han valido de la deficiencia en la descripción típica del delito de violencia familiar, al decir que la violencia ocurra "dentro o fuera del domicilio familiar". Esta frase ha sido interpretada

y utilizada para exigir como elemento del delito que la víctima y el victimario compartieron un domicilio familiar. Es bien sabido, que hay relaciones de pareja como el noviazgo, que no necesariamente comparten un domicilio familiar, por lo que en estos casos los hechos son tipificados como delitos de lesiones, disparo de arma de fuego o ataque peligroso, los cuales tienen menor penalidad que el delito de violencia familiar, generando una tendencia de tipificación a la baja.

Esta tendencia de tipificación a la baja se ha documentado por organizaciones de la sociedad civil, como Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., que, en el 2016, emitieron el informe titulado "Justicia sin Perspectiva, violencia contra las mujeres en el nuevo sistema de justicia penal en Oaxaca"<sup>1</sup>, en donde analizaron diversas resoluciones que por falta de perspectiva de género los hechos fueron tipificados por delitos menos graves de los que realmente eran.

El efecto negativo de esta tendencia de tipificación a la baja, se advierte desde las consecuencias del delito, porque actualmente y gracias a las luchas feministas, el delito de violencia familiar se persigue de oficio y no por querrela de la víctima, y tiene penas tan altas que no permiten la solución del conflicto por medio de salidas alternas, como el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso, que tienen como consecuencia la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del proceso penal, es decir los efectos de una sentencia absolutoria.

Por su parte la "Red por la ciudadanización de la justicia", lanzaron en febrero del 2019 su primer trabajo denominado "No es justicia"<sup>2</sup>, un análisis de 110 sentencias emitidas por los poderes judiciales de Querétaro, Tlaxcala, Yucatán, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Chiapas y Oaxaca, de las cuales el 35% eran sentencias de jueces del estado de Oaxaca. En el análisis del primer elemento: "los

---

<sup>1</sup> Documento visible en: <https://fundar.org.mx/publicaciones/justicia-sin-perspectiva-violencia-contra-las-mujeres-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-oaxaca/>

<sup>2</sup> Documento visible en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/noesjusticia.pdf>

hechos", señalaron que se perpetúan situaciones de vulnerabilidad, desigualdad y violencia, cuando no se analizan características de las personas y el contexto del conflicto; en el análisis de esas sentencias encontraron que en el 80% de los casos, las situaciones de violencia contra las mujeres fueron analizadas de manera aislada, y no como parte de una problemática social basada en la discriminación por motivos de género.

El análisis anterior, resulta importante porque contrario a lo que ocurre con el delito de violencia familiar, en los delitos de lesiones o disparo de arma de fuego, no se consideran importantes el contexto de la relación entre la víctima y el victimario, mucho menos considera la aplicación de la perspectiva de género, cuando la violencia se da del novio a la novia para ejercer control sobre las mujeres; tampoco considera que la relación entre víctima y victimario le puede proporcionar a éste último, ventajas para ejercer la violencia.

Por otra parte, la descripción de estos delitos tampoco considera que en los casos donde hay una relación familiar entre víctima y victimario, no sólo se está lesionando la integridad física de la víctima, sino también se lesiona el derecho a una vida libre de violencia en la familia, es decir, que se lesionan dos bienes jurídicos trascendentales para la vida en sociedad. Tal y como lo consideró la jurisprudencia por contradicción de tesis con número de registro 2007788<sup>3</sup>, de rubro "*Lesiones y violencia familiar. Al ser delitos autónomos pueden actualizarse en el mismo evento, sin que ello constituya un doble reproche o una recalificación de la conducta (legislación de los estados de Puebla, Nuevo León y del Distrito Federal)*", en la cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el delito de lesiones y el de violencia familiar son delitos autónomos, que uno no puede subsumirse en el otro, y que incluso pueden actualizarse en el mismo evento de violencia ambos delitos, en consecuencia el derecho de acceso efectivo a la justicia, implica que estas conductas de violencia física en el noviazgo o similares,

<sup>3</sup> Documento visible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007788>

sean perseguidas penalmente por los delitos de violencia familiar y lesiones al mismo tiempo.

Por otro lado, cuando la violencia física no deja huella material en el cuerpo y ocurre dentro de una relación de noviazgo o similar, en donde la pareja no ha compartido un domicilio, o bien cuando no se ejerció violencia física, pero sí violencia psicoemocional, económica, patrimonial, sexual o contra los derechos reproductivos, los órganos de procuración e impartición de justicia ni siquiera consideran que se haya cometido un delito, en consecuencia, se les niega a las víctimas el acceso efectivo a la justicia.

La violencia familiar es uno de los delitos con mayor incidencia delictiva en Oaxaca. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca en sus informes extensos<sup>4</sup> ha informado que en el 2017 se iniciaron 4863 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar; en el 2018 se iniciaron 5680; en el 2019 se iniciaron 6442; en el 2020 se iniciaron 6477 y en el 2021 se iniciaron 6891 carpetas de investigación. Por el contrario, respecto del delito de lesiones, no es posible contar con estadística de la Fiscalía respecto del número de carpetas de investigación iniciadas por dicho delito y mucho menos del contexto en que esas lesiones ocurrieron.

No obstante, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informa que hasta el 30 de noviembre del 2022<sup>5</sup>, Oaxaca reportó 6584 carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar en el 2022, mientras que por el delito de lesiones reportó 4640 carpetas de investigación, sin conocer el contexto de dichos casos de lesiones.

Como se advierte en las cifras anteriores, la incidencia del delito de violencia familiar incrementa significativamente año con año en lugar de disminuir, aun cuando no

---

<sup>4</sup>Documento visibles en:

<https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas#:~:text=La%20estad%C3%ADstica%20que%20se%20muestra,%2C%20municipio%2C%20edad%20y%20sexo.>

<sup>5</sup> Documento visible en: <https://drive.google.com/file/d/1EjxMmpoSM6ov-7RJjDaoXYNNQtlAZIVX/view>

están tipificadas correctamente las conductas de violencia dentro del seno familiar. Esto nos permite visualizar que la violencia familiar no es un fenómeno aislado, sino un problema estructural, por las deficiencias de nuestro sistema de justicia y de las políticas de prevención.

Es importante puntualizar que la violencia familiar puede verse como una antesala del feminicidio, puesto que estas conductas, si no se detienen a tiempo, crean una espiral de violencia ascendente, que puede concluir con la muerte de una mujer.

Uno de los objetivos de la reforma al Código Penal, publicada mediante decreto número 1372 en el Periódico Oficial del Estado el 30 de enero del 2016, era eliminar la exigencia de que la víctima y el victimario cohabitaran en el mismo domicilio como elemento del delito de violencia intrafamiliar, por eso, el delito pasó a denominarse "violencia familiar", precisamente porque la violencia no se define por el lugar en el que suceda o donde habiten la víctima y el victimario. Asimismo, con la intención de establecer que la violencia familiar no sucede sólo dentro de los hogares, la redacción del artículo 404 incluyó la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", sin embargo, actualmente dicha reforma no cumple con el objetivo, por ello se hace necesaria la presente iniciativa.

La violencia familiar se define por la relación entre la víctima y el victimario. Porque **"lo personal es político"**, el Estado interviene en las problemáticas que surgen dentro del seno familiar y las relaciones interpersonales, sancionando estas conductas.

Por todo lo anterior, el Estado no puede dejar a la interpretación judicial o ministerial la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", porque impone como elemento del delito que exista o que haya existido un domicilio familiar, lo cual es una barrera para el acceso a la justicia, principalmente para las mujeres, que mayoritariamente son víctimas del delito de violencia familiar.

Además, debemos considerar que, en otras latitudes, las conductas de violencia en la familia, también se encuentran tipificadas como delitos, pero contrario a nuestra legislación penal, solo consideran como elementos la conducta de violencia y la relación entre víctima y victimario, tal es el caso del artículo 173 apartado 2 del Código Penal de España, en donde se tipifica la violencia doméstica de la siguiente forma:

*"...se castiga a la persona que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación afectiva aun sin convivencia, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestas, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier relación por la que se encuentre integrada el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privadas. El que cometa este delito será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años. ..."*

Como se advierte en dicha transcripción, la llamada violencia doméstica en España está definida atendiendo al especial vínculo entre la víctima y el victimario. En el caso de las relaciones de pareja específica que aun sin convivencia el delito se actualiza, es decir, que no define la violencia por el lugar donde suceda, ni exige que la víctima y victimario convivan o cohabiten. Esto es lo que se pretende con la presente iniciativa.

Por las razones anteriormente esgrimidas, esta iniciativa propone eliminar del artículo 404 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", la cual se presenta en el siguiente cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>TITULO VIGESIMO SEGUNDO            Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>CAPITULO I.            Violencia familiar.</p> <p>ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, <b><u>dentro o fuera del domicilio familiar</u></b>, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.</p>	<p>TITULO VIGESIMO SEGUNDO            Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>CAPITULO I.            Violencia familiar.</p> <p>ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.</p>

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO:**

**Único.** - Por el que se **reforma** el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMO SEGUNDO  
 Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia.

CAPITULO I.  
 Violencia familiar.

**ARTÍCULO 404.-** Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

### TRANSITORIOS

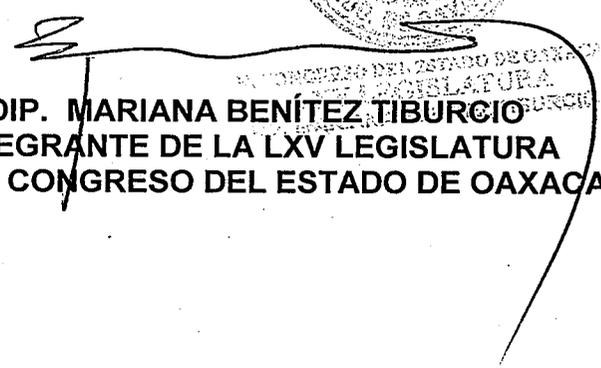
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



  
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA